

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2020-00172-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Revisado el plenario observa el despacho que a la fecha la demandada CONSTRUCTORA ALPES S.A., no ha sido notificada por la parte actora conforme fue dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago.

Así las cosas, se requerirá para que cumpla con dicha carga y continuar el trámite del proceso dentro de los treinta días siguientes, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anterior el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal de la demandada CONSTRUCTORA ALPES S.A., tal como fue señalado en el numeral tercero del auto que libro mandamiento de pago fechado a 15 de enero de 2021, dentro de los treinta días siguientes, so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 22-2021


NATHALIA BENAVIDES JURADO

Proceso Ejecutivo Por Sumas De Dinero
Demandante: Gabriel Gómez Gómez y Cía. en C.S.
Demandado: Constructora Alpes S.A
Rad. 76001 3103 019 2020-0017200

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3593e38274e9245851e60c4393c5f8cd3d2c4e3a3de3ff0a8af97579f6f1f64**

Documento generado en 21/10/2021 09:16:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>